

ORDEN de 7 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 1986, que regula el régimen de sanciones en materia Forestal.

Por Decreto de la Presidencia de 6 de junio de 1988, se crea la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, estableciéndose su nueva estructura orgánica por Decreto 62/1988 de 21 de junio y Orden de 19 de julio de 1988.

Como consecuencia de dichas disposiciones y de la orden de 5 de septiembre de 1988, por la que se establece una nueva distribución de funciones en materia forestal y en relación con las funciones que se asignan en ellas a las diferentes Direcciones Generales de la Consejería, se dicta la Orden de 6 de septiembre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se delegan a la Dirección General de Estructuras Agrarias la instrucción de expediente sancionador por infracciones en materia forestal, así como la resolución de las mismas en los casos que la cuantía de las multas impuestas así lo exija.

Por otra parte la Orden de 21 de octubre de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio regulaba el régimen sancionador en materia forestal estableciendo en artículo 3.º los diferentes órganos con capacidad sancionadora en función de la cuantía de las multas impuestas.

Siendo necesario, como consecuencia de la nueva asunción de funciones por parte de la Dirección General de Estructuras Agrarias, establecer los órganos sancionadores en materia forestal, tengo a bien disponer:

Primero.—El artículo 3.º de la Orden de 22 de octubre de 1986, por la que se regula el régimen de sanciones en materia forestal queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.º—Los Jefes de las Secciones provinciales de Ordenación Forestal, podrán imponer sanciones hasta cien mil pesetas, el Director General de Estructuras Agrarias hasta quinientas mil pesetas, el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio hasta un millón de pesetas y el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, desde un millón de pesetas en adelante.

Segundo.—El resto de los artículos de la Orden de 22 de octubre de 1986, no sufren modificación alguna en su redacción.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 3 de octubre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se delega el ejercicio de competencias en distintos órganos de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Por Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984, se asignan las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza a las Consejerías de Agricultura, Industria y Comercio, y a la de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, facultándose a las respectivas Consejerías para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

Según Decreto 62/88, 21 de junio, se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, atribuyéndose a la Dirección General de Estructuras Agrarias, las funciones que se deriven del ejercicio de las competencias asignadas a la Consejería, y que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por R. D. 1.594/84, de 8 de febrero.

Con objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia se hace imprescindible delegar ciertas atribuciones que redunden beneficiosamente en las relaciones con los administrados y supongan a su vez descargar de funciones administrativas a órganos superiores, sin olvidar con ello las garantías formales, que deben presidir todo procedimiento.

En atención al propósito antes referido y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.10, 51 y 58 de la Ley de Gobierno y Administración, de la Comunidad Autónoma, ésta Consejería tiene a bien,

DISPONER

Artículo único: 1.—Competencias que se delegan en la Dirección General de Estructuras Agrarias.

a) La contratación de obras de cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente, así como la formalización de toda clase de actos y contratos que precise el cumplimiento de los fines asignados.

b) La decisión sobre el sistema de ejecución.

c) Todos los actos administrativos relacionados con dichos contratos incluso su extinción.

2.—Competencias que se delegan en la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal.

a) La adjudicación por contratación directa de contratos de obras y de asistencia con empresas consultoras o de servicios cuyos presupuestos no excedan de los límites establecidos en la legislación vigente.

b) La formulación de los contratos de carácter laboral necesarios para la realización de los planes de trabajo previamente aprobados, de acuerdo con la legislación vigente.

c) La formalización de actos y contratos previamente autorizados.

Mérida, a 3 de octubre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO